

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Enero 06 de 2022. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Se deja constancia que revisada la página de la Rama Judicial la apoderada de la parte actora a la fecha no presenta sanciones disciplinarias.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.53

RADICACION No 2022-706

Palmira, seis (06) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida mediante apoderada por la señora GLORIA STEPHANY NIEVA VALENCIA, en representación de su hijo menor de edad, FRANCISCO JAVIER PEÑA NIEVA, en contra del señor JAVIER ORLANDO PEÑA GONZALIA.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 89 Código General del Proceso, se procederá a admitir y hacer los ordenamientos de Ley.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos para librar mandamiento de pago al presentar como base del recaudo ejecutivo primera copia de la audiencia de conciliación realizada, en dentro del proceso de Restablecimiento de Derechos proferido por el I.C.B.F. Centro Zonal Palmira del 23 de agosto de 2017, la cual presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero.

Frente a la pretensión tercera de condenar al demandado al pago del subsidio familiar no se aporta el valor de cada uno de los mismos, ni prueba alguna que hubiesen sido cobrados por el demandado y por tanto será negada dicha petición.

Ahora, en cuanto a la medida cautelar que solicita el embargo y retención de los dineros que el demandado tenga depositados en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTs que relaciona se ordena requerir a la parte interesada para que suministre los correos electrónicos de dichas entidades con el fin de librar los respectivos oficios.

Respecto a oficiar a la Secretaria de Transito para que se sirvan manifestar los vehículos que se encuentran a nombre del demandado, se ordena requerir a la parte interesada para que suministre dicho correo electrónico de la entidad con el fin de librar el oficio correspondiente.

En cuanto a oficiar a la EPS S.O.S. para que manifieste qué empresa hace los aportes en salud a nombre del demandado, con el fin de conocer la identidad de la misma y solicitar la medida cautelar del embargo del sueldo, se ordena requerir a la parte interesada para que suministre dicho correo electrónico de la EPS con el fin de librar el oficio respectivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor JAVIER ORLANDO PEÑA GONZALIA, y a favor de su hijo menor de edad, FRANCISCO JAVIER PEÑA NIEVA, representado por su madre, la señora GLORIA STEPHANY NIEVA VALENCIA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 200.666) m/cte. equivalente a la cuota alimentaria del mes de **MARZO de 2020**.
2. Por la suma de DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 200.666) m/cte. equivalente a la cuota alimentaria del mes de **AGOSTO de 2020**.
3. Por la suma de DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 200.666) m/cte. equivalente a la cuota alimentaria del mes de **SEPTIEMBRE de 2020**.
4. Por la suma de DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 200.666) m/cte. equivalente a la cuota alimentaria del mes de **OCTUBRE de 2020**.
5. Por la suma de DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 203.896) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de **FEBRERO de 2021**.
6. Por la suma de DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 203.896) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de **ABRIL de 2021**.
7. Por la suma de DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 203.896) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de **JULIO de 2021**.
8. Por la suma de DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 203.896) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de **AGOSTO de 2021**.
9. Por la suma de DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 203.896) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de **NOVIEMBRE de 2021**.
10. Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 215.356) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de **ABRIL de 2022**.
11. Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 215.356) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de **MAYO de 2022**.
12. Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 215.356) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de **JULIO de 2022**.
13. Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 215.356) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de **SEPTIEMBRE de 2022**.
14. Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 215.356) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de **OCTUBRE de 2022**.
15. Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 215.356) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de **NOVIEMBRE de 2022**.
16. Por la suma de DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 215.356) m/cte equivalente a la cuota alimentaria del mes de **DICIEMBRE de 2022**.

Más los intereses al 0,5% mensual, contabilizados a partir del que se hizo exigible la obligación hasta la verificación del pago total de la misma.

Por tratarse de alimentos la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, que se pagarán dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada para que suministre los correos electrónicos de las entidades bancarias que relaciona, con el fin de librar los respectivos oficios.

TERCERO: REQUERIR a la parte interesada para que suministre el correo electrónico de La Secretaria de Transito con el fin de librar el oficio correspondiente.

CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que suministre el correo electrónico de La Nueva EPS S.O.S. con el fin de librar el oficio correspondiente.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado, señor JAVIER ORLANDO PEÑA GONZALIA, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para el pago de la deuda con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la misma, o puede presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento.

SEXTO: NOTIFIQUESE el contenido de esta providencia al Procurador de Familia adscrito a este despacho y a la Defensora de Familia del I.C.B.F.

SEPTIMO: LÍBRESE Oficio al Director Regional Occidente – Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que impida la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente para garantizar los alimentos de su hijo menor de edad, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6°. Del Código de la Infancia y la Adolescencia, y además en la Ley 311 de 1996, para efectos del Registro Nacional de Protección Familiar.

OCTAVO: Negar la petición tercera del cobro del subsidio familiar al demandado.

NOVENO: RECONOCER personería judicial a la Dra. INGRID VIVIANA PASCUAS QUINTAS abogada titulada, identificada con cédula de ciudadanía No 1.113.679.504 y T.P. No 330.169 del C.S.J. conforme a las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 05** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Enero 10 de 2023**

La Secretaria.- _____
NELSY LLANTEN SALAZAR